

**DIRECTIVA N°001-2020-VMPCIC/MC****LINEAMIENTOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DE LOS BIENES INMUEBLES DEL PERIODO POSTERIOR AL PREHISPÁNICO QUE SE PRESUMEN INTEGRANTES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN****I. OBJETIVO**

Establecer los lineamientos para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles del periodo posterior al prehispánico que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación de bienes inmuebles del periodo posterior al prehispánico que se presuman integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación o contando con la declaración, para la identificación exacta de su ámbito y cuando se requiera establecer una delimitación como bien cultural inmueble.

II. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación,.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución de Secretaría General N° 133-2015-SG/MC, que aprueba la Directiva N° 015-2015-SG/MC, Lineamientos para la formulación, modificación y aprobación de directivas en el Ministerio de Cultura.

Las normas mencionadas en la base legal de la presente Directiva, incluyen sus disposiciones modificatorias, complementarias y conexas.

III. ALCANCE

La presente Directiva es de observancia obligatoria para la Dirección General de Patrimonio Cultural y la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, así como las Direcciones Desconcentradas de Cultura, según corresponda; a fin de proteger los bienes inmuebles del periodo posterior al prehispánico que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, evitando así su deterioro o pérdida.

IV. RESPONSABILIDAD

Los responsables del cumplimiento de la presente Directiva son los Directores Generales de la Dirección General de Patrimonio Cultural y la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, así como los Directores de las Direcciones Desconcentradas de Cultura, según corresponda.

V. DISPOSICIONES GENERALES

- 5.1** Se presume que constituyen Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes inmuebles de importancia, significado y valores de índole cultural referidos en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 5.2** La protección provisional se aplica a los bienes inmuebles del periodo posterior al prehispánico que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, al no contar con la declaración como tales o contando con la declaración, para la identificación exacta de su ámbito se requiera establecer una delimitación como bien cultural inmueble.
- 5.3** La determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles del periodo posterior al prehispánico que se presuman integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, se realiza a través de una resolución expedida por el Viceministro/a de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales o la autoridad a quien se delegue dicha función.
- 5.4** La identificación de los bienes inmuebles del periodo posterior al prehispánico que se presuman integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación que no cuenten con declaratoria y/o delimitación se realiza verificando el o los números de calles o jirones o avenidas o manzanas o lotes o número catastral del predio, entre otros, recurriendo para ello a la información registral correspondiente u otros medios que resulten idóneos para dicho fin.
- 5.5** En caso no se pueda identificar con exactitud los bienes inmuebles del periodo posterior al prehispánico que se presuman integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de la forma descrita en el numeral anterior, se propone la delimitación de la extensión de protección del inmueble.
- 5.6** En lo que se refiere a los bienes inmuebles declarados Patrimonio Cultural de la Nación que requieran una precisión del ámbito exacto que comprende dicho bien, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, elabora una delimitación de la extensión de protección de aquel.
- 5.7** Emitida la resolución que determina la protección provisional del bien inmueble del periodo posterior al prehispánico que se presume integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, de corresponder, se da inicio a la ejecución de las medidas preventivas necesarias para su protección y conservación, de conformidad con lo señalado en los numerales 99.6 del artículo 99 y 103.1 del artículo 103 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación (en adelante, el Reglamento) así como al procedimiento para declarar al bien inmueble Patrimonio Cultural de la Nación y la aprobación del expediente técnico de delimitación, el cual debe efectuarse en un plazo máximo de un (1) año calendario, prorrogable por otro año más, conforme a lo dispuesto en el artículo 100.1 del Reglamento.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

6.1 Del inicio del procedimiento de protección provisional de los bienes inmuebles del periodo posterior al prehispánico que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

- 6.1.1** La Dirección de Control y Supervisión o el área que haga sus veces en las Direcciones Desconcentradas de Cultura, toma conocimiento y realiza una

inspección en el bien inmueble que se presume integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, ante una afectación o riesgo probable de afectación. Para ello resulta de aplicación, en lo que corresponda, las disposiciones de la Directiva N° 002-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 060-2018-VMPCIC/MC.

- 6.1.2 La Dirección de Control y Supervisión o el área que haga sus veces en las Direcciones Desconcentradas de Cultura realiza una inspección en el bien inmueble. Dicha inspección comprende el levantamiento y recolección de información respecto al bien inmueble y a las afectaciones o el riesgo probable de afectaciones, así como de los propietarios y/o poseedores u ocupantes precarios, posibles responsables u otros identificados; así también de las licencias o permisos otorgados en relación al bien inmueble, de acuerdo al Acta de Inspección (ver Anexo N° 1).
- 6.1.3 Posteriormente de levantada el Acta de Inspección, la Dirección de Control y Supervisión o el área que haga sus veces en las Direcciones Desconcentradas de Cultura elabora el Informe de la Inspección (ver Anexo N° 2), el cual debe contener:
- Vía por la cual se tomó conocimiento de la afectación o riesgo probable de afectación del bien inmueble.
 - Ubicación del bien inmueble y sus colindancias, así como el detalle de acceso al mismo.
 - Verificación y detalle de la existencia de afectación o riesgo de probable afectación (panel fotográfico con fecha).
 - Descripción breve del bien inmueble.
 - Posibles valores culturales del bien inmueble.
 - Identificación de propietarios y/o poseedores u ocupantes precarios, u otros identificados y sus domicilios.
 - Identificación de presuntos responsables y sus domicilios.
 - Identificación de las licencias o permisos con que cuente el bien inmueble.
 - Propuesta de las medidas preventivas establecidas en el artículo 103.1 del Reglamento, y otras que resulten necesarias para la defensa del bien inmueble.

El Informe de Inspección debe estar acompañado de la documentación que lo sustenta, conforme a lo señalado en este numeral, según corresponda.

- 6.1.4 El Informe de Inspección se elabora en el plazo de tres (03) días hábiles, contados a partir del levantamiento y recolección de información, dentro del cual la Dirección de Control y Supervisión o el área que haga de sus veces en las Direcciones Desconcentradas de Cultura lo remite a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble.

6.2 De la evaluación por parte de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble.

- 6.2.1. El especialista de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evalúa el expediente remitido por la Dirección de Control y Supervisión o el área que haga sus veces en las Direcciones Desconcentradas de Cultura, y en el plazo de un (1) día hábil dispone la realización de la inspección ocular.

- 6.2.2. Concluida la inspección ocular, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble elabora el Informe Técnico (ver Anexo N° 3) en el plazo de dos (2) días hábiles, remitiéndolo a la Dirección General de Patrimonio Cultural.
- 6.2.3. En caso el especialista de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, en el plazo de un (1) día hábil, considere que los datos proporcionados por la Dirección de Control y Supervisión o el área que haga sus veces en las Direcciones Desconcentradas de Cultura, resulten suficientes para la elaboración del Informe Técnico emite aquel en el plazo de dos (2) días hábiles y lo elevará a la Dirección General de Patrimonio Cultural.
- 6.2.4 El Informe Técnico, tiene la condición de obligatorio, conforme a lo dispuesto en el numeral 182.1 del artículo 182 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y contendrá el desarrollo de los aspectos que sustentan la declaración de la protección provisional o, en su defecto, las razones por las que no corresponde proseguir con la declaración.
- 6.2.5 El Informe Técnico, deberá contener una de las siguientes recomendaciones:
- a. Emisión de la resolución de determinación de la protección provisional que incluye las medidas preventivas, de corresponder, al haberse acreditado la existencia de valores culturales y la afectación o el riesgo probable de afectación en el bien inmueble.
 - b. Archivamiento del caso al no haberse acreditado la existencia de valores culturales en el inmueble o la no existencia de afectación verificada o riesgo probable de afectación.
- 6.2.6 En el caso de la recomendación citada en el literal a. del numeral anterior, la Dirección General de Patrimonio Cultural elabora el proyecto de resolución correspondiente, incorpora en la parte expositiva la referencia al Informe Técnico que sustenta el acto administrativo y emite su conformidad en el plazo de dos (2) días hábiles, elevándolo conjuntamente con el expediente al Viceministro/a de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales.

En caso se haya delegado a otra autoridad la facultad para la emisión del acto resolutorio se procede de similar forma que la descrita en el párrafo anterior, salvo que sea la Dirección General de Patrimonio Cultural quien tuviera la facultad delegada, en cuyo caso solo el Informe Técnico sustenta el acto administrativo.

- 6.2.7 De optarse por el archivo, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble remite el expediente a la Dirección General de Patrimonio Cultural o a la Dirección Desconcentrada, de corresponder, y a la Dirección de Control y Supervisión en el plazo de un (1) día hábil.

6.3. De la emisión, notificación y publicación del acto resolutorio que determina la protección provisional de los bienes inmuebles del periodo posterior al prehispánico que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

- 6.3.1. El Viceministro/a de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales o la autoridad delegada emite el acto resolutorio determinando la protección provisional de los bienes inmuebles del periodo posterior al prehispánico que se presumen

integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación que incluye las medidas preventivas, conforme a lo recomendado en el Informe Técnico y con la conformidad de la Dirección General de Patrimonio Cultural.

- 6.3.2. La resolución que declara la determinación de protección provisional del bien inmueble que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación se notifica conforme a lo dispuesto en el artículo 104 del Reglamento.
- 6.3.3. La resolución es remitida en el plazo de un (1) día hábil al Diario Oficial El Peruano para su publicación.

VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- El órgano encargado de ejecutar las medidas preventivas es la Dirección de Control y Supervisión. En el caso de las medidas preventivas de apuntalamiento y desmontaje se ejecutan previa coordinación con la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, de acuerdo a lo regulado en el Reglamento.

Segunda.- Son de aplicación supletoria las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, en todo aquello que no se encuentre regulado en esta Directiva.

VIII. ANEXOS

Anexo N° 1: Modelo de Acta de Inspección elaborado por la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural o el área que haga de sus veces en las Direcciones Desconcentradas de Cultura.

Anexo N° 2: Modelo de Informe de Inspección elaborado por la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural o el área que haga de sus veces en las Direcciones Desconcentradas de Cultura.

Anexo N° 3: Modelo de Informe Técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural que sustenta la recomendación de la determinación de la protección provisional del bien y medidas preventivas.

Anexo N° 4: Flujograma

Anexo N° 5: Glosario de Términos



ANEXO N° 1

ACTA DE INSPECCIÓN ELABORADO POR LA DIRECCIÓN DE CONTROL Y SUPERVISIÓN O DIRECCIONES DESCONCENTRADAS DE CULTURA

ACTA DE INSPECCIÓN

En el distrito _____, provincia _____ y departamento de a los ___ días del mes de _____ del año, siendo las _____ horas, y por disposición del **DIRECTOR/A DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL Y SUPERVISIÓN (DCS)** de la **DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL O EL QUE HAGA DE SUS VECES EN LAS DIRECCIONES DESCONCENTRADAS DE CULTURA (DDC's) DEL MINISTERIO DE CULTURA,** los suscritos:

_____, en atención a: _____, nos constituimos

_____, el mismo que cuenta con la condición y/o forma parte integrante de:

Ambiente Urbano Monumental	Zona Arqueológica Monumental	
Zona Monumental	Sitio Arqueológico	
Monumento	Monumento Arqueológico Prehispánico	
Inmueble de valor Monumental	Zona Arqueológica	

Siendo atendidos por: _____ quien se identificó con Documento de Identidad N° _____ cumpliendo con comunicarle (s) el motivo de la inspección.

En la inspección se pudo constatar lo siguiente:

Cabe precisar que mayor detalle de la inspección se consigna en el Informe Técnico



ANEXO N° 2

INFORME DE INSPECCIÓN EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE CONTROL Y SUPERVISIÓN O DIRECCIONES DESCONCENTRADAS DE CULTURA

..... con CAP N°, profesional especialista de la, constata lo siguiente:

- 1. **Conocimiento del hecho a través de.....**
- 2. **Ubicación del inmueble y detalle de acceso al mismo.**

Ubicación: Departamento: Provincia: Distrito: Dirección:
Detalle:

- 3. **Afectación o riesgo constatado:**

Estado	Observaciones
Afectación verificada	
Riesgo probable de afectación	

- 4. **Descripción de la inspección realizada el; o incidencias que impidieron su desarrollo:**

- 5. **Descripción breve del bien**

Descripción del inmueble	
Antecedentes (antigüedad, autoría, etc.)	
Materiales y técnicas constructivas.	
Características y condiciones físicas del bien	
Contexto inmediato	



6. De los valores culturales constatados:

Valores		Descripción
Histórico		
Arquitectónico		
Social		
Tecnológico		
Artístico		
Otros		

7. Propuesta de delimitación (cuando corresponda):

Área:

Perímetro:

VÉRTICE	COORDENADA UTM WGS84
1	
2	
3	
4	

8. Datos de los propietarios y/o poseedores u ocupantes precarios u otros identificados en campo respecto al bien inmueble materia de inspección, y sus domicilios:

Nombre(s)	DI	Dirección actual

9. Datos de los presuntos responsables y sus domicilios:

Nombre(s)	DI	Dirección actual

10. Datos obtenidos de la municipalidad u otras entidades públicas (permisos, licencias, dictámenes, etc.):



11. Recomendación de Protección Provisional

Recomendación	Sustento
Sí	
No	

12. Recomendación de Medidas Preventivas

Medidas Preventiva	Especificaciones
Paralización y/o cese de la afectación	
Desmontaje	
Apuntalamiento	
Incautación	
Señalización	
Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios	
Otras que resulten necesarias para la defensa del bien inmueble a ser protegido	

SE ADJUNTA AL PRESENTE REPORTE, LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN PARA SUSTENTAR LA INFORMACIÓN DETALLA EN EL PRESENTE DOCUMENTO:

Fecha: _____

Firma: _____



2.4. De la ponderación que justifica la medida: importancia, significado y valores culturales:

.....
.....
.....

2.5. De la clasificación propuesta al bien inmueble materia de evaluación:

.....

III. PROPUESTA DE DELIMITACIÓN (EN CASO CORRESPONDA)

3.1. Área:

.....

3.2. Ambientes o espacios que comprende: (EN CASO CORRESPONDA)

.....
.....
.....

3.2. Cuadro de datos técnicos (coordenadas), memoria descriptiva, plano de ubicación y perimétrico (se adjunta el plano correspondiente al presente informe).

Área:
Perímetro:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VÉRTICE	LADO	ESTE (X)	NORTE (Y)	ÁNGULO INTERNO	DISTANCIA

IV. Información sobre propietarios y domicilios señalados en el Informe del Anexo 1:

Nombre(s) del (os) propietario(s)	Documentos e información sustentatoria

V. RECOMENDACIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS

Acción Preventiva	Especificaciones



VI. FOTOGRAFÍAS E IMÁGENES
(Se adjunta al presente informe)

.....

VII. CONCLUSIÓN

En mérito a lo expuesto, se sustenta o no la determinación de la protección provisional del bien inmueble histórico ubicado en....., que presuntamente constituye bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación.

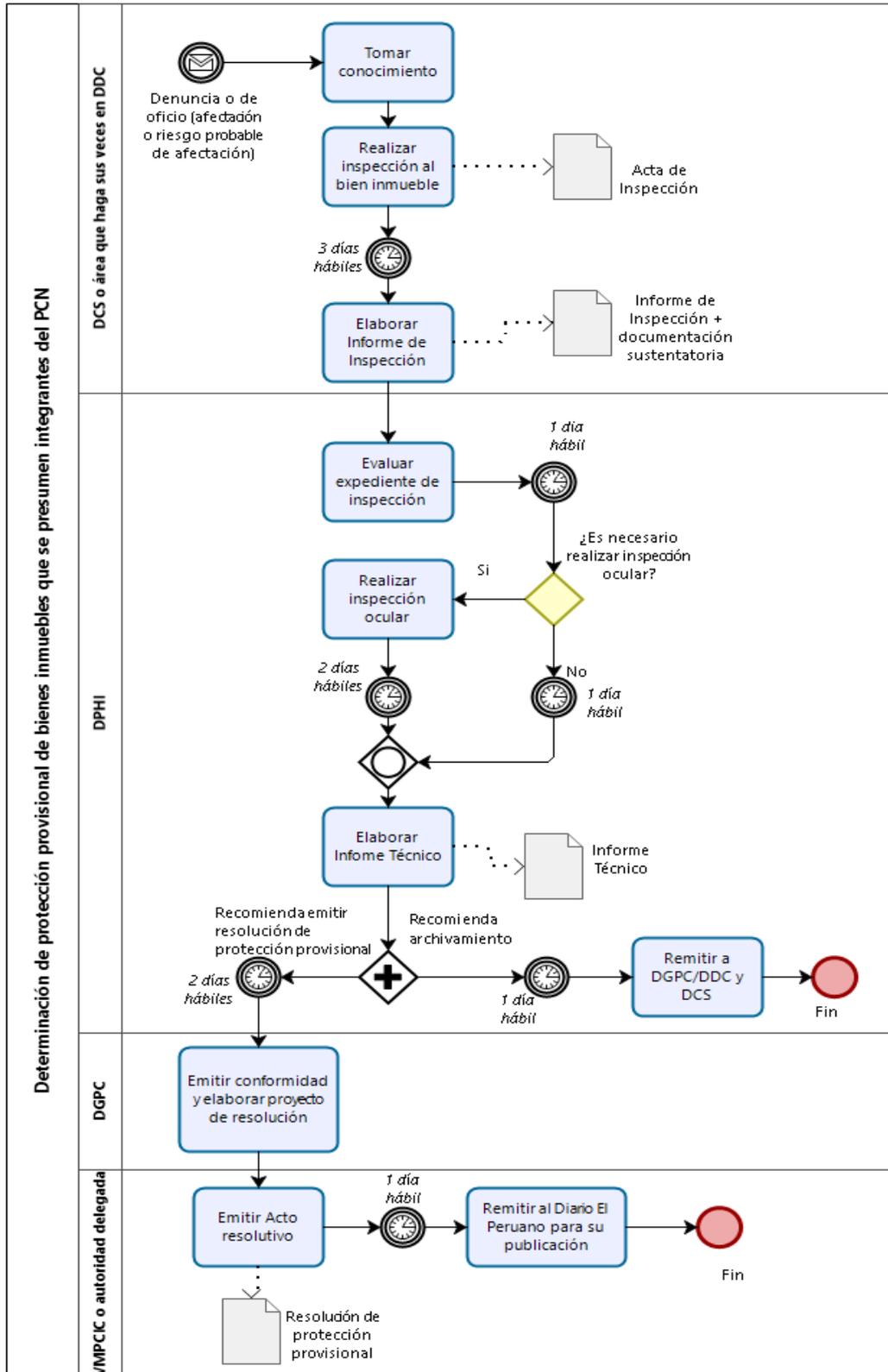
VIII. RECOMENDACIÓN

Emitir la resolución para la determinación de la protección provisional del bien inmueble histórico ubicado en....., que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, al encontrarse dicho bien en (afectación verificada) (riesgo probable de afectación), conforme lo informado por el órgano competente y lo señalado en el Capítulo 13 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias, sugiriendo al órgano competente disponer y ejecutar las siguientes medidas preventivas:

.....
.....
.....

....., del mes de del año

Firma del personal técnico responsable de la evaluación técnica.
Indicar el número de su colegio profesional.
Indicar a qué órgano o unidad orgánica a la que pertenece.

ANEXO N° 4**FLUJOGRAMA**

DCS/DDC: Dirección de Control y Supervisión/Dirección Desconcentrada de Cultura.

DPHI: Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble.

DGPC: Dirección General de Patrimonio Cultural.

VMPCIC: Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales.

ANEXO N° 5

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Ambiente Monumental: Es el espacio (urbano o rural) conformado por los inmuebles homogéneos con valor cultural.

Ambiente Urbano Monumental: Es el espacio público -plaza, plazuela, calles, avenidas, alameda, pasaje, entre otras tipologías- cuya fisonomía, elementos y edificaciones, poseen valor urbanístico en conjunto, tales como escala y volumetría, edificios, espacios abiertos definidos por los paramentos de las edificaciones o los límites de los predios, los volúmenes y las alturas de las edificaciones, las fachadas y el mobiliario urbano, los cuales deben conservarse total o parcialmente.

Se considera como perfil del Ambiente Urbano Monumental:

- Las calles, jirones y avenidas que corresponden a los dos frentes de las cuadras y de la vía adyacente.
- El nivel de edificación hacia ambos frentes.

Bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación: comprende de manera no limitativa, los edificios, obras de infraestructura, ambientes y conjuntos monumentales, centros históricos y demás construcciones, o evidencias materiales resultantes de la vida y actividad humana urbanos y/o rurales, aunque estén constituidos por bienes de diversa antigüedad o destino y tengan valor arqueológico, arquitectónico, históricos, religioso, etnológico, artístico, antropológico, paleontológico, tradicional, científico o tecnológico, su entorno paisajístico y los sumergidos en espacios acuáticos del territorio nacional.

Inmuebles de Valor Monumental: Son aquellos inmuebles que sin haber sido declarados monumentos revisten valor arquitectónico o histórico declarados expresamente por el Ministerio de Cultura.

Monumento: Es la edificación de las épocas colonial, virreinal, republicana y contemporánea que constituye el testimonio físico de una época y herencia cultural de la nación que por sus valores arquitectónicos, históricos, religiosos, artísticos, científicos o tecnológicos tiene un significado e importancia cultural.

Sitio Histórico de Batalla: Son los lugares o espacios urbanos o rurales, o parajes naturales, donde se desarrollaron batallas correspondientes a las épocas colonial, virreinal, republicana y contemporánea, en las que se desplegaron actos de heroísmo y sacrificio de soldados peruanos.

Los Sitios Históricos de Batalla constituyen escenarios donde se desarrollaron enfrentamientos bélicos, reconocidos como tales en las fuentes históricas. Comprenden como componentes: la geografía, la estrategia, tácticas, tecnología e infraestructura bélicas. Son componentes esenciales de la memoria y la cultura de nuestro país y forman parte de nuestro patrimonio cultural.

Zona Monumental: Es aquel sector de una ciudad cuya fisonomía debe conservarse por cualquiera de las siguientes razones: i) Por poseer valor urbanístico de conjunto; ii) Por su valor documental histórico y/o artístico; y iii) Porque se encuentra un número apreciable de monumentos y/o ambientes urbano monumentales.